

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA<sup>1</sup>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE N°.:** 11001-33-42-046-2018-00405-00<sup>2</sup>  
**DEMANDANTE:** ANA FLORA MILA MOYA  
**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
SUR E.S.E. – SUBRED SUR -  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>3</sup>, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial, etapa en la cual debe resolverse, entre otras actuaciones, las excepciones previas formuladas en la contestación de la demanda.

No obstante, el parágrafo 2º del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, dispuso que las excepciones previas se deben resolver como lo dispone en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso. Es decir que cuando existan excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas las mismas deberán resolverse previo a la audiencia inicial. En caso contrario, el juez deberá decretar las pruebas en el auto que fija fecha para llevar a

---

<sup>1</sup> **Correos electrónicos:** [jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co) y [jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ep8OhfGrv6tAm6qY-kH0N7YBC-a6RfjToeY2gtin\\_ZekNQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep8OhfGrv6tAm6qY-kH0N7YBC-a6RfjToeY2gtin_ZekNQ)

<sup>3</sup> **“Artículo 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:  
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)”.

cabo la audiencia inicial, siendo dicha audiencia la oportunidad para practicar las pruebas y decidir las excepciones.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la entidad demanda, entre otras, propuso la excepción de caducidad del medio de control.

A fin de resolver la referida excepción, es del caso, decretar pruebas, pues con las obrantes en el proceso no es posible adoptar la respectiva decisión. De manera que, se dispondrá requerir a la entidad demandada para que allegue certificación de notificación, comunicación o ejecutoria de los actos administrativos demandados.

Así, deberá citarse a las partes para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020<sup>3</sup>, la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Por secretaría, requiérase a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur – SUBRED SUR- para que remita con destino al proceso de la referencia certificación de notificación, comunicación o ejecutoria de los actos administrativos demandados.

Por Secretaría, realícense los trámites pertinentes para la obtención de la prueba decretada, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

La entidad demandada cuenta con un término de diez (10) días para allegar los documentos solicitados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para el día **05 de abril de 2022 a las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá ingresar al siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/13525400>

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>4</sup>.

**SEGUNDO:** Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una hora de antelación, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificados o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán remitirse los documentos al correo institucional del despacho: [jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado Jonnny Ricardo Castro Rico, identificado con C. C. No.79.794.457, y T.P. No. 153.598 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. – Subred sur -, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

*Firmado Por:*

*Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez*  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: d775f4d3060bd0ac9a68a0652cd123fa296022fba1d4002425ba4ff8216aba22*  
*Documento generado en 18/02/2022 06:49:59 AM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*